

RESOLUCIÓN No.0070 - 2022

“Por la cual se Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, para el periodo 2022-2024”

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En uso de las facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 614 de 1984 dispuso en el artículo 25 que: *en todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores.*

Que según el artículo 24 del mismo Decreto: *los patronos o empleadores tendrán la responsabilidad de permitir la constitución y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad industrial en los lugares de trabajo y auspiciar su participación en el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional.*

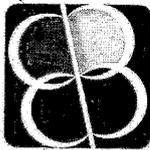
Que la Resolución 2013 de 1986 expedida por el hoy Ministerio de la Protección Social, reglamentó la constitución y funcionamiento de los referidos comités, mediante Decreto 614 de 1984, señalando en su artículo 1º que: *todas las empresas e instituciones públicas o privadas que tengan a su servicio diez o más trabajadores, están obligadas a conformar los comités referidos; y en su artículo 2 dispuso que cada comité estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.* Cuando el número de trabajadores se encuentre comprendido entre 50 y 499 existirán dos representantes por cada una de las partes. El COPASST deberá cumplir sus funciones de acuerdo a lo establecido por esta normatividad.

Que el artículo 5º de la citada Resolución dispuso que *el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre; y dispuso adicionalmente en el artículo 6, que es obligación del empleador: propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones; designar sus representantes al Comité y designar al presidente del mismo.*

Que el Decreto 1295 de 1994 “Por el cual determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, en su artículo 63 determina que, a partir de la vigencia del presente decreto, el Comité Paritario De Medicina Higiene Y Seguridad Industrial de las empresas se denominará Comité Paritario De Salud Ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas:

- a) Se aumenta a dos años el periodo de los miembros del comité.
- b) El empleador se obligara a proporcionar, cuando menos, cuatro horas Semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros.”

Que mediante Decreto número 1443 del 31 de julio de 2014, se dictan medidas para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).



Que la Contraloría Departamental de Bolívar, publicó la convocatoria a elecciones de representantes de los trabajadores, que con su expedición y divulgación por correo electrónico el 21 de febrero del 2022, a los correos de los funcionarios y en los lugares de fácil acceso a todos los servidores públicos, junto con el cronograma, se señalaron el lugar y fecha para la inscripción de candidatos, los requisitos a cumplir, y medios, días y horas para realizar la votación, el escrutinio y la declaración de la elección.

Que la promoción y divulgación del proceso de elección abarcaron los medios electrónicos y físicos disponibles en la entidad, incluido el servicio de correo electrónico institucional; y por tales medios se divulgaron las condiciones de modo, tiempo y medio, para lo cual se creó un cronograma: divulgación de la convocatoria (21 de febrero del 2022), inscripción de candidatos (Del 28 de febrero del 4 de marzo de 2022), divulgación de candidatos (7 de marzo del 2022), Jornada de votación virtual (marzo 14 del 2022), Escrutinio y divulgación de resultados (marzo 14 del 2022), publicación de los resultados de las votaciones del COPASST (marzo 14 del 2022).

Que las votaciones para la selección de los representantes de los servidores públicos en el COPASST – Contraloría Departamental de Bolívar fueron realizadas el 14 de marzo del 2022, obteniendo el siguiente resultado general:

Nominados	Votos	Porcentaje
BLEIDIS CASSIANIS ALVAREZ	26	52%
FARID LIAN CASTANO	13	26%
INGRID ESTHER PEREZ ORTEGA	4	8%
ONASIS VASQUEZ BENAVIDES	4	8%
VOTO EN BLANCO	3	6%
Total de Votos	50	100%

Que el Contralor Departamental de Bolívar mediante memorando No 0000256 de fecha 16 de marzo del 2022, en uso de sus facultades procedió a designar como representantes principales y suplentes del empleador a los servidores:

REPRESENTANTES PRINCIPALES	REPRESENTANTES SUPLENTES
YAJAIRA DE LA BARRERA SALTARIN	JORGE ELIECER BALLESTEROS BAUTISTA
FERNANDO CASADIEGO MENDOZA	VICTORIO GARCIA DE AVILA

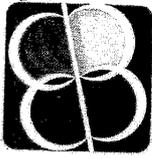
Que el periodo de los miembros del COPASST es de dos años.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como representantes de los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Bolívar al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, por un período de dos (2) años, a los siguientes servidores públicos elegidos por votación:

Representante Principal	Representante Suplente
BLEIDIS CASSIANI ALVAREZ	INGRID PEREZ ORTEGA
FARID LAIN CASTAÑO	ONASIS VASQUEZ BENAVIDES



Res. No.0070-2022

Página 3

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como representantes del empleador en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Contraloría Departamental de Bolívar, por un período de dos (2) años, a los siguientes servidores públicos:

REPRESENTANTES PRINCIPALES	REPRESENTANTES SUPLENTE
YAJAIRA DE LA BARRERA SALTARIN	JORGE ELIECER BALLESTEROS BAUTISTA
FERNANDO CASADIEGO MENDOZA	VICTORIO GARCIA DE AVILA

ARTÍCULO TERCERO: Los integrantes del COPASST cumplirán sus funciones asignadas y las que les correspondan según su cargo dentro del COPASST de acuerdo a lo establecido por la normatividad.

A las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del comité.

ARTICULO CUARTO: El quórum para sesionar el comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta minutos de la hora señalada para empezar la reunión del comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

ARTICULO QUINTO: El empleador designará anualmente al presidente del comité de los representantes que él designa y el comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros.

La presidencia del COPASST de la Contraloría Departamental de Bolívar estará a cargo del **FERNANDO CASADIEGO MENDOZA**, representante principal de la administración.

ARTÍCULO SEXTO: El comité paritario de seguridad y salud en el trabajo es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de Salud Ocupacional dentro de la empresa y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual - laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinario o sindicales; ellos se ventilan en otros organismos y están sujetos a reglamentación distinta.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los 17 día del mes de marzo de 2022.


EDILBERTO MENDOZA GOEZ
Contralor Departamental


Vo.Bo. Hector Sanabria Bejarano
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Elaboro: Doris Vasquez León
Profesional Universitario de Talento Humano